

Bruselas, 10 de junio de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0105(NLE)**

**8866/25
ADD 2**

COASI 63	TELECOM 138
ASIE 24	RECH 205
CONOP 30	CLIMA 140
COTER 72	ENER 123
POLCOM 86	TRANS 173
SUSTDEV 25	TOUR 7
PI 87	EDUC 147
GENDER 38	CULT 50
JAI 580	ENV 327
MIGR 162	POLMAR 26
COHAFA 31	SAN 214
COHOM 65	AGRI 186
CODRO 2	EMPL 174
COMPET 358	STATIS 33

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA ESTABLECIDO POR EL ACUERDO MARCO GLOBAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL REINO DE TAILANDIA, POR OTRA, sobre la creación de los grupos de trabajo especializados del Comité Mixto y la adopción de sus mandatos

PROYECTO DE

DECISIÓN n.º 2/2025
DEL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA
ESTABLECIDO POR EL ACUERDO MARCO GLOBAL
DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y
SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y EL REINO DE TAILANDIA, POR OTRA

de ...

sobre la creación de los grupos de trabajo especializados del Comité Mixto
y la adopción de sus mandatos

EL COMITÉ MIXTO UE-TAILANDIA,

Visto el Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 52, así como el artículo 13 del reglamento interno del Comité Mixto.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13 de su reglamento interno, el Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo especializados para que le asistan en la realización de sus tareas.
- (2) La adopción del mandato de los grupos de trabajo especializados que figuran en el anexo II debe entenderse sin perjuicio de la continuación y de los procedimientos del diálogo laboral entre la UE y Tailandia y del Grupo de Trabajo UE–Tailandia sobre la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se crean los grupos de trabajo especializados del Comité Mixto que figuran en el anexo I de la presente Decisión.
2. Se adopta el mandato de los grupos de trabajo especializados del Comité Mixto que figuran en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Comité Mixto UE-Tailandia
El Presidente y el Copresidente*

ANEXO I

GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS DEL COMITÉ MIXTO

- 1) Grupo de trabajo especializado en derechos humanos y gobernanza
 - 2) Grupo de trabajo especializado en comercio e inversión
 - 3) Grupo de trabajo especializado en desarrollo sostenible y transición ecológica
-

ANEXO II

Mandatos de los grupos de trabajo especializados creados con arreglo al Acuerdo Marco Global de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Tailandia, por otra

Artículo 1

1. En sus reuniones, cada grupo de trabajo especializado podrá ocuparse de la aplicación del Acuerdo en los ámbitos que abarca cada grupo.
2. Los grupos de trabajo especializados podrán analizar asimismo temas o proyectos concretos relacionados con el ámbito de cooperación bilateral de que se trate.
3. También podrán plantearse casos concretos cuando así lo solicite cualquiera de las Partes.

Artículo 2

Los grupos de trabajo especializados desarrollarán su labor bajo la autoridad del Comité Mixto. Informarán y enviarán sus actas y conclusiones al presidente del Comité Mixto en el plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de cada reunión.

Artículo 3

Cada grupo de trabajo especializado estará compuesto por representantes de las Partes competentes en los ámbitos que abarca. Previo acuerdo de las Partes, los grupos de trabajo especializados podrán invitar a expertos a sus reuniones y podrán recabar su opinión sobre puntos concretos del orden del día, según proceda.

Artículo 4

Los grupos de trabajo especializados estarán presididos alternativamente por cada una de las Partes, de conformidad con el reglamento interno del Comité Mixto. La otra Parte asumirá la copresidencia. El presidente y el copresidente serán un representante de la autoridad competente en las materias tratadas por cada organismo.

Artículo 5

Un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de Tailandia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios de los grupos de trabajo especializados, salvo disposición en contrario de las Partes sobre la base de las funciones del grupo de trabajo especializado de que se trate. Deberán enviarse a los dos secretarios todas las comunicaciones relativas a los distintos grupos de trabajo especializados.

Artículo 6

1. Los grupos de trabajo especializados se reunirán alternativamente en Bangkok y Bruselas al menos una vez cada dos años. Las reuniones se celebrarán en un lugar y en una fecha decididos por acuerdo de ambas Partes.

2. Tras la recepción de una solicitud por una de las Partes para que se celebre una reunión de un grupo de trabajo especializado, el secretario de la otra Parte responderá en el plazo de quince días naturales.
3. En casos de especial urgencia, podrá convocarse una reunión de los grupos de trabajo especializados en un plazo más breve, previo acuerdo de ambas Partes.
4. Si las Partes así lo acuerdan, las reuniones de los grupos de trabajo especializados podrán celebrarse, con carácter excepcional, mediante videoconferencia o teleconferencia.
5. Antes de cada reunión, se comunicará al presidente y al copresidente la composición prevista de la delegación de ambas Partes.
6. Las reuniones de los grupos de trabajo especializados serán convocadas conjuntamente por los dos secretarios.

Artículo 7

Podrán incluirse en el orden del día los puntos presentados a los secretarios con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha de la reunión del grupo de trabajo especializado de que se trate. Toda la documentación necesaria se proporcionará a los secretarios con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la reunión. Los secretarios comunicarán el proyecto de orden del día con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la reunión. El orden del día será ultimado previo acuerdo de ambas Partes. En circunstancias excepcionales, previo acuerdo de ambas Partes, podrán añadirse puntos al orden del día con menor antelación.

Artículo 8

1. Se levantará acta de cada reunión.
2. Salvo decisión en contrario, las reuniones de los grupos de trabajo especializados no serán públicas.

Artículo 9

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones de un grupo de trabajo especializado, tanto los relativos a personal, viajes y estancia como los de correo y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 10

En los aspectos no abarcados por los presentes mandatos se aplicará por analogía el reglamento interno del Comité Mixto.
